



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	093
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Jaime Alberto Grisales Burgos
Radicado	05756 40 89 001 2023 00039 00
Decisión	Concede Amparo

Solicita el señor Jaime Alberto Grisales Burgos se le conceda amparo de pobreza para que se le designe un profesional del Derecho en aras de promover un proceso reivindicitorio, toda vez que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos de forma particular.

A este respecto, establece el artículo 151 del Código General del Proceso que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el peticionario en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, las agencias en derecho corresponden al abogado y en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo y el diez por ciento (10%) en los otros casos.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia:

RESUELVE

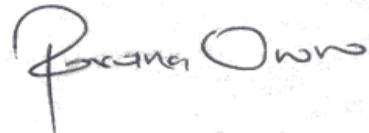
PRIMERO: Se Concede el amparo de pobreza solicitado por el señor Jaime Alberto Grisales Burgos, identificado con C.C. 70.047.126, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Designar como abogado en amparo de pobreza al Dr. Julián Andrés Henao Gil, portador de la T.P. 298.917, quien se localiza en la calle 7 N° 9-77, del municipio de Sonsón - Antioquia; teléfonos 869 1173, 313 770 3431, correo electrónico julianudea2015@gmail.com.

TERCERO: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, las agencias en derecho

corresponden al abogado y en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo y el diez por ciento (10%) en los otros casos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 016 fijado el día 17 de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGOS URREA
Secretario